

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de diciembre de 2021 a las 8:29 a.m., memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que pide se impongan las sanciones legales ante la entidad y empresa oficiada por cuanto no han suministrado respuesta (consecutivo 008 cuaderno medidas cautelares expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00146 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE
Demandada	GERMÁN ANDRADE VEGA
Decisión	INCORPORA SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE – REQUIERE A LAS OFICIADAS – ORDENA OFICIAR POR SECRETARÍA

Vista la constancia secretarial, se incorpora la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante consistente en que se impongan las sanciones legales pertinentes ante la no respuesta de los oficios 852 al 854 tendientes a hacer efectivas las medidas cautelares decretadas por auto del 27 de septiembre de 2021 (consecutivos 003-006 y 008 cuaderno medidas cautelares).

Por consiguiente, se le pone de presente al apoderado que previo a imponer las sanciones legales que correspondan frente a la falta de respuesta de los oficios donde fueron comunicadas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se procederá con el requerimiento a la empresa

y entidad oficiada, para que aporten el registro de la medida cautelar y/o expongan las razones que tengan para aducir en su defensa por no haber procedido en tal sentido.

Así las cosas, se REQUIERE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ para que en un término de 5 días hábiles contado a partir del recibo del oficio que comunique esta orden, aporten el registro de la medida cautelar comunicada por oficio No. 852 del 8 de octubre de 2021, en donde se le ordenó que procedieran con el registro del embargo del vehículo con placas RDY 057 de propiedad de GERMÁN MIGUEL ANDRADE VEGA y, para ello se adjuntará nuevamente copia de dicho correo.

En igual sentido, se REQUIERE a la empresa MANTENIMIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S., para que en un término de 5 días hábiles contado a partir del recibo del oficio que comunique esta orden, aporten el registro de las medidas cautelares comunicadas por los oficios No. 852 y 853 del 8 de octubre de 2021, en donde se le ordenó que procedieran con el registro del embargo de las acciones y del embargo y retención de la quinta parte de lo que excedan salarios y demás emolumentos del demandado GERMÁN MIGUEL ANDRADE VEGA en la sociedad demandada, adjuntándose nuevamente copia del correo previamente enviado.

Y en el mismo término, tanto la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ como la sociedad MANTENIMIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S., expondrán cada una las razones de peso por las cuales no han dado respuesta a la orden judicial comunicada en los mencionados oficios remitidos a los correo electrónicos judicial@movilidadbogota.gov.co y gemianve@hotmail.com destinada a hacer efectivas las medidas cautelares decretadas. Se les advierte que su conducta omisiva puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

LÍBRENSE los respectivos oficios por Secretaría y remítanse en los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales de la entidad y empresa en mención, junto con copia de los correos electrónicos remitidos que se encuentran en los consecutivos 004-

006 del cuaderno de medidas cautelares y, déjese constancia en las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 200 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346c61e83dc50b5430585c1fe98ba2351437ff0d2324ee81daa8459f5574022c**
Documento generado en 14/12/2021 11:20:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>